

**LA APLICACIÓN DE LAS NIIF PARA
PYMES EN AMERICA LATINA Y EL
CARIBE Y SU INCIDENCIA EN EL
DESARROLLO ECONOMICO**

LA EXPERIENCIA URUGUAYA

Cr. Luis González Ríos

Bogotá – Agosto 2013

Desde la década del 90 las empresas uruguayas vienen aplicando normas contables internacionales de IASB.

Cuando hablamos de *empresas*, nos referimos a:

1. Sociedades comerciales reguladas por la ley 16.060
2. Otras como, cooperativas, empresas del dominio comercial e industrial del Estado y algún tipo de asociación no estrictamente comercial

Cuando hablamos de *normas* nos estamos refiriendo a:

1. Normas legales
2. Normas institucionales como las del Banco Central
3. Profesionales que emite el CCEAU (no obligatorias)

EMISION DE NORMAS CONTABLES:

En el Uruguay las normas contables obligatorias son emitidas por el Poder Ejecutivo, mediante decreto y con el asesoramiento de la **Comisión Permanente de Normas Contables**, donde sus miembros son honorarios, y el **CCEAU** es uno de sus integrantes.

Existen dos grandes grupos de normas contables que involucran a las empresas

- 1) Un primer grupo que incluye todas las normas internacionales publicadas a un determinado momento.
- 2) Otro conjunto de normas contables que aplican solo parte de las normas internacionales, más alguna norma local particular.

Uruguay aplica para un segmento de empresas las NIIF full, disponibles y publicadas a la fecha del decreto 266/007 (julio de 2007) y aun no ha adoptado la NIIF para PYMES emitida por IASB, que de hacerlo, con la actual estructura normativa, quedaría como un tercer conjunto de normas, en el medio de las totales y las aplicables a empresas de menor importancia relativa.

NORMAS CONTABLES ADECUADAS OBLIGATORIAS

DECRETO 266/007 del 31/07/2007

Art. 1 Apruébese como normas contables adecuadas de aplicación obligatoria las NIIF adoptadas por el IASB a la fecha de publicación del presente decreto, traducidas al idioma español según autorización del referido IASB, y publicadas en las pagina Web de la Auditoria Interna de la Nación

Art. 3 Las normas referidas son *obligatorias para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2009.*

Resumiendo:

Las normas contables adecuadas **obligatorias** aplicables en esta materia en Uruguay según el decreto 266/007 son:

- NIC 1 a 41 Vigentes
- NIIF 1 a 8 Vigentes
- Interpretaciones SIC o IFRIC Vigentes
- Marco Conceptual

PYMES URUGUAYAS vs. NIIF PARA PYMES:

En el mes de julio del año 2009, se emite por parte del IASB la llamada NIIF par PYMES.

El IASB tiene su sede en Londres y dentro de sus objetivos promover el uso y aplicación de las NIIF

Una norma de este tipo, ya había sido reclamada también por al AIC en la llamada “Declaración de San José” en el año 1999, donde se solicitaba *“una norma mas sencilla, que tomara en consideración las peculiaridades de las PYMES, las cuales generan mas del 90% de la actividad económica de Latinoamérica.”*

NIIF PARA PYMES

Con el argumento, de que estas nuevas normas contables se adaptaba mejor a las necesidades de las PYMES, en contraposición a las llamadas NIIF plenas o full, que debían aplicarlas empresas de mayor tamaño o cotizantes en bolsa entre otros, surge este conjunto de normas que consta de treinta y cinco secciones que pretende simplificar la elaboración de los estados financieros de un importante segmento de empresas.

PYMES URUGUAYAS vs. NIIF PARA PYMES:

El concepto de PYMES:

El análisis en particular de este punto, implica tener claro a que tipo de empresas nos estamos refiriendo en América Latina y el Caribe.

¿Las PYMES de estas latitudes, son comparables con las PYMES de los lugares donde se elaboran estas normas internacionales?

Las PYMES según el IASB son aquellas entidades que no tienen obligación de rendir cuenta.

No deben registrar su informes financieros con el fin de emitir algún tipo de instrumento en el mercado público

NIIF PARA PYMES

- Para IASB la definición de PYMES no radica en su tamaño sino en su compromiso de información pública.
- Pretende simplificar la contabilidad de empresas que no cotizan en bolsa
- ¿Realmente, estas normas están destinadas a la empresas que consideramos PYMES en nuestros países?
- ¿Realmente estas PYMES de América Latina y el Caribe están en condiciones de aplicarlas en su totalidad?
- ¿Es posible cumplir con normas internacionales de información financiera sin aplicar las NIIF para PYMES?

PYMES URUGUAYAS vs. NIIF PARA PYMES:

Uruguay no ha adoptado aun las NIIF para PYMES, teniendo si, normas que permiten que determinadas entidades, apliquen un conjunto mas acotado de Normas Internacionales de Información Financiera.

Estas normas son opcionales y solo pueden utilizadas por determinadas empresas que se denominan **“empresas de menor importancia relativa”**

Este ultimo conjunto normativo, quizás podría llegar a asimilarse a una norma **“NIIF para PYMES uruguaya”**

APLICACIÓN DE LAS NIFF EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES

EL AJUSTE POR INFLACIÓN – DECRETO 99/009 del 27/02/2009

Las entidades cuya moneda funcional sea el peso uruguayo, deben aplicar la metodología prevista en la NIC 29, para ajustar sus estados contables, de acuerdo a lo dispuesto por el decreto 266/007 que indicaba cuales eran las normas contables de aplicación obligatorias.

APLICACIÓN DE LAS NIFF EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES

Art.1 Todas las entidades que emitan sus estados contables de acuerdo con normas contables adecuadas, deberán ajustar dichos estados para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, si cumple al menos una de las condiciones enumeradas a continuación:

1. Sean emisores de valores de oferta pública
2. Sus ingresos operativos netos anuales superen los U\$S 5.400.000.00
3. Su endeudamiento total en el sistema financiero, en cualquier momento del ejercicio, excede los U\$S 700.000.00
4. Sean sociedades con participación estatal
5. Sean controlantes de, o controladas por, entidades comprendidas en los numerales anteriores

El resto de las entidades no estarán obligadas a ajustar en forma integral sus estados contables.

APLICACIÓN DE LAS NIFF EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES

EMISORES DE ESTADOS CONTABLES DE MENOR IMPORTANCIA RELATIVA. DECRETO 135/009 del 19/03/2009

Tomando las condiciones enumeradas en el decreto 99/009, pero por la negativa, el decreto 135/009, expresa que si no cumple con todas y cada una de ellas, entonces adoptarán como normas adecuadas de aplicación obligatoria las detalladas en el Art. 2

APLICACIÓN DE LAS NIIF EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES

DECRETO 135/009 del 19/03/2009

Artículo 2º.- Las entidades comprendidas en artículo 1º del presente decreto **deberán adoptar como normas contables adecuadas de aplicación obligatoria**, las NIIF establecidas como tales en el artículo 1º del Decreto 266/007 y que se enumeran a continuación:

- NIC 1 - Presentación de estados financieros
- NIC 2 - Inventarios
- NIC 7 - Estado de flujos de efectivo
- NIC 8 - Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores
- NIC 10 - Hechos ocurridos después de la fecha de balance
- NIC 16 - Propiedades, planta y equipo.
- NIC 18 - Ingresos ordinarios
- NIC 21 - Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de Moneda Extranjera
- NIC 27 - Estados financieros consolidados y separados
- NIC 28 - Inversiones en asociadas
- NIC 36 - Deterioro del valor de los activos
- NIC 37 - Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes
- NIC 41 - Agricultura
- NIIF 1 - Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera.

APLICACIÓN DE LAS NIIF EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES

DECRETO 135/009 del 19/03/2009

- Los bienes de cambio podrán ser valuados de acuerdo a la NIC 2 – Inventario, o al precio de última compra.
- Deben reconocerse los pasivos por impuestos del ejercicio con cargo a resultados.
- En las notas se revelarán de los estados contables han sido preparados de acuerdo con “normas contables simplificadas”
- Por último se expresa que en aquellas situaciones no comprendidas en las normas contables obligatorias establecidas en el Art. 2 de este decreto, se tendrá como referencia el cuerpo normativo que está consagrado en el decreto 266/007.
- La vigencia de este decreto es también para ejercicios iniciados a partir del 01/01/2009.

LA ASOCIACION INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD – AIC - Y LAS NIIF PARA PYMES

En el marco de la XXIX Conferencia Interamericana de Contabilidad, que se desarrolló en San Juan de Puerto Rico en agosto del 2011, el Área 8: "Gestión Integral de Pequeñas y Medianas Organizaciones" presentó un trabajo interamericano denominado justamente "Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para PYMES.

El objetivo de ese trabajo era: *“analizar las posibilidades de aplicación de las disposiciones de las denominadas NIIF PYMES para la preparación de información contable de las pequeñas y medianas empresas, según sus características en el contexto latinoamericano”*

LA AIC Y LAS NIIF PARA PYMES

En este trabajo se concluyó que al margen de algunas diferencias típicas de cada país y de cada región de cada país, estas empresa son similares en los subcontinentes centro y sudamericano y que guardan diferencias muy importantes en el volumen de sus operaciones respecto de similares empresas del continente europeo, continente tomado como referencia en la emisión de las normas contables, y para la definición de PYME.

LA AIC Y LAS NIIF PARA PYMES

- Se considero que el parámetro más adecuado, para clasificar estas empresas es el volumen de ventas u operaciones, ya que esta es la principal característica de la empresa para definir el presupuesto de su sistema administrativo
- Es decir que si la empresa tiene un importante volumen de ventas, puede, seguramente pagar una buena administración y tener un sistema adecuado para la preparación de la información contable.

ALGUNAS CONCLUSIONES GENERALES

- Las normas analizadas conservan el estilo , detallado, de las denominadas NIIF completas.
- Se requiere una norma orientadora, no detallada sino general, no un código contable sino una norma profesional simple.
- No resulta clara la tipificación de las PYMES, ni las condiciones que se deben cumplir para aplicar las NIIF PYMES y no las completas.
- Resulta innecesarias algunas secciones de las NIIF PYMES, ya que no serian de aplicación en este tipo de empresas. Por ejemplo :
 - Sección 9- Estados Financieros Consolidados.
 - Sección 19- Combinaciones de Negocios.
 - Sección 30- Conversiones a moneda extranjera
 - Sección 33- Información a revelar sobre partes relacionadas.

ALGUNAS CONSIDERACIONES PARTICULARES

- La sección referida a Propiedades de inversión presenta algunas normas que serían de difícil aplicación en estas empresas, ya que difícilmente podrán medir a valor razonable sin costo y esfuerzo desproporcionado,
- Hubo también algunas consideraciones en cuanto a la valuación de los Inventarios, quienes estudiaron esta sección proponían:

Muchas empresas utilizan hoy para valorar sus inventarios, el precio de última compra, el promedio ponderado o el FIFO, todos métodos que se acercan al verdadero valor de los inventarios. Por lo tanto no resultaría conveniente imponer un único sistema de valorización de los stocks, lo importante es que el mismo sea explicitado en las notas que acompañan los estados contables. Quizá se pueda sugerir un método como preferente, pero sin descartar ninguno de los no prohibidos expresamente como el LIFO, mientras el mismo refleje razonablemente el valor de los inventarios y esté en concordancia con las normas fiscales de cada país.

Serán éstas, realmente las normas que las PYMES de nuestros países necesitan?

Queda la pregunta planteada

MUCHAS GRACIAS!!!

Cr. Luis González Rios

gonriosl@adinet.com.uy



Luis Alberto González Ríos

Lugar de Nacimiento: **Montevideo - Uruguay**

Contador Público, Licenciado en Administración

Universidad de la República - Facultad de Ciencias Económicas y Administración del Uruguay

Diplomado en Ciencias Empresariales

Ministerio de Educación y Ciencias – Madrid – España

Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay por el período 2011-2014.

Secretario del Consejo Directivo del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay por el periodo 2009-2011.

Miembro de la Junta de Gobierno por Uruguay ante la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC).

Vicepresidente del Comité Ejecutivo Organizador de la XXX Conferencia Interamericana de Contabilidad

Miembro por Uruguay en la Comisión Técnica de Gestión Integral de Pequeñas y Medianas Organizaciones de la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC).

Ex coordinador de la Comisión de Ejercicio Profesional y PYMES del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, actualmente miembro.

Miembro por Uruguay en la Asamblea del GLENIF

Observador invitado por Uruguay en el CILEA

Consultor de PACPYMES – Programa de apoyo a la competitividad y promoción de exportaciones de la pequeña y mediana empresa. Cooperación Unión Europea – Ministerio de Industria, Energía y Minería del Uruguay.

Asesor independiente de pequeñas y medianas empresas del Uruguay.

Expositor en seminarios nacionales e internacionales.

PUBLICACIONES:

Coautor y expositor de tres trabajos interamericanos presentados en el área de la Comisión Técnica de Gestión Integral de Pequeñas y Mediana Organizaciones de la AIC en la XXIX CIC de Puerto Rico.

Coautor de la “Guía de Información Financiera para las Microempresas” realizada en la misma comisión técnica de AIC (GIPMO) y presentada en la XXIX CIC de Puerto Rico. Actualmente trabajando en la elaboración de dos trabajos interamericanos para la XXX Conferencia Interamericana de Contabilidad a realizarse en Punta del Este – Uruguay